



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00040-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSORCIO INTACK S.A.S. NIT 901.349.670-2

EJECUTADOS: CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1

Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, mediante los cuales tres (3) de las empresas ejecutadas, otorgan poder, para que actúen en defensa de sus derechos en el presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)”

En ese orden de ideas, se tendrán notificadas por conducta concluyente a dichas empresas del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderada judicial del CONSORCIO PROPLAYA y de la empresa DINACOL S.A.S., a la doctora ERICA LUCÍA MARTÍNEZ NÁJERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.803.798 y T.P. 120.202 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. TENGASE como apoderado judicial de la empresa A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S., al doctor JOSÉ ALFREDO MONTES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.449.943 y T.P. 275.999 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso

3. TENGASE notificadas por conducta concluyente al CONSORCIO PROPLAYA y a sus consorciadas DINACOL S.A.S y A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.
4. POR secretaría remítase a las empresas notificadas en el presente proveído, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia, al correo electrónico suministrado en los escritos aportados por sus apoderados judiciales.
5. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2490702a1dd0b5301da7fa171973be1e826e262f05fec2660335ec0c9df1b98**

Documento generado en 16/05/2022 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>